

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2014-00529-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera, segunda instancia, sede de casación y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2014-00529-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante a folio 386 y 387 del plenario, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **COOVISER C.T.A.** y a favor de **JOSÉ ANTONIO TORRES HERRÁN** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.283.556.00)** por el concepto de lucro cesante consolidado.
- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)** por el concepto de daño en la vida en relación.

- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.212.736.00)** por el concepto de lucro cesante futuro
- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)** por el concepto de perjuicios morales.
- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** por concepto costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **COOVISER C.T.A.**, y a favor de **MARIA ELVIRA ROBAYO DE TORRES** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.283.556.00)** por el concepto de lucro cesante consolidado.
- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)** por el concepto de daño en la vida en relación.
- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.136.737.00)** por el concepto de lucro cesante futuro
- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)** por el concepto de perjuicios morales
- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** por concepto costas procesales.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER C.T.A.**, con **NIT. 800028582-9**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 386 y 387 del diligenciamiento y en archivo 04 del plenario virtual.

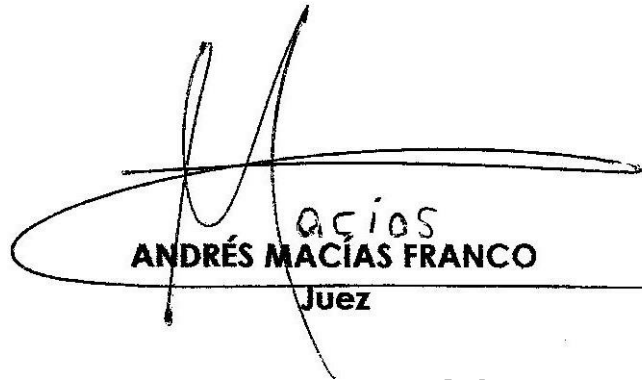
- Límitese el embargo a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000.00)**.
- **Por secretaría, OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETESE la inscripción de la demanda de la presente demanda sobre la razón social de la ejecutada **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER C.T.A.**, con **NIT. 800028582-9**.

- **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá conforme el domicilio de la ejecutada para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme el artículo 591 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER C.T.A.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez